



**INFORME II ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. II
RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00208-00 II DEMANDANTE: PIEDAD MAGALI CORTES ORTIZ
II DEMANDADOS: NOTARIA SEGUNDA Y OTROS II VRV**

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Jue 10/07/2025 15:56

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SBS SEGUROS COLOMBIA S.A._2023-00208.pdf; Acuso MemorialSolicitud
Rad.76109333300120230020800;

Buenas tardes a todos, espero que estén bien.

Informo que el día de hoy, 10 de junio de 2025, radiqué en representación de SBS Seguros Colombia S.A. los alegatos de conclusión de primera instancia.

Datos del proceso:

DESPACHO: 1 ADMINISTRATIVO DE BUENAVENTURA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00208-00

DEMANDANTE: PIEDAD MAGALI CORTES ORTIZ

DEMANDADOS: NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CASE: 21322

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: REMOTA

La contingencia se mantiene como REMOTA en razón a que la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional No. 1000026 no presta cobertura temporal y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000288 no presta cobertura temporal ni material. Frente a la responsabilidad de la asegurada, es necesario indicar que no se acreditó la falla en la prestación del servicio notarial y además se configuró el eximente del hecho de un tercero.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 1000026 presta cobertura material en razón a que ampara la responsabilidad civil profesional en que incurran los notarios asegurados como consecuencia de un acto profesional incorrecto en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, no presta cobertura temporal en razón a que su modalidad es tipo *claims made*, su vigencia inicial fue del 1/12/2021 al 1/12/2022 y prorrogada desde el 1/01/2023 al 1/01/2024, su periodo de retroactividad, teniendo en cuenta que el límite del valor asegurado para los casos de responsabilidad civil profesional es de \$320.000.000, por lo tanto, la fecha de retroactividad será el inicio de la vigencia del 2021, es decir, a partir del 1/12/2021. En este sentido, si bien la solicitud de conciliación (primera reclamación) se presentó dentro el 14/03/2023, es decir,

dentro de su vigencia, los hechos objeto del litigio no sucedieron dentro del periodo de retroactividad, dado que estos son del 5 y 21 de abril de 2021 y el periodo de retroactividad comenzó desde el 1/12/2021, es decir, son anteriores a la fecha de retroactividad, por lo tanto, al no cumplir con la condición temporal no es posible su afectación.

En segundo lugar, la Póliza de Seguro No. 1000288 no presta cobertura material debido a que en ella no se amparan los daños ocasionados por actos incorrectos de los asegurados, de hecho, la responsabilidad civil profesional fue excluida expresamente en las condiciones generales de la Póliza. Así mismo, no presta cobertura temporal en razón a que su modalidad es de *ocurrencia*, su vigencia fue del 1/12/2021 al 1/12/2022, prorrogada desde el 1/01/2023 al 1/01/2024 y los hechos objeto del litigio se presentaron el 5 y 21 de abril de 2021, es decir, por fuera de su vigencia.

Aunado a la falta de cobertura de las Pólizas, se suma el hecho de que la compañía aseguradora no fue notificada de las fallas que presentaba el sistema de biometría de la Notaría Segunda, dichos problemas estuvieron desde el 3 de marzo de 2021 hasta el 26 de abril de 2021, sin embargo, no fueron comunicados a la compañía a pesar de que era una situación que claramente modificaba y aumentaba el estado de riesgo asegurado en las Pólizas, por lo tanto, ante la falta de notificación resulta procedente la terminación del contrato de seguro de acuerdo con lo establecido en el artículo 1060 del Código de Comercio, por lo tanto, tampoco es posible su afectación.

Por último, frente a la responsabilidad de la asegurada, es menester indicar que en el transcurso del proceso no se demostró alguna falla en la prestación del servicio notarial, al contrario, se acreditó que la Notaria cumplió con todos los protocolos de verificación de identidad establecidos, de hecho, se demostró que si bien el sistema de biometría no estaba funcionando, esto no era razón para suspender la prestación del servicio, dado que las Resoluciones No. 6467 del 11 de junio de 2015 y No. 14681 del 31 de diciembre de 2015 habilitan a los notarios a seguir prestando el servicio aun cuando el sistema presente fallas técnicas, por lo tanto, el servicio fue prestado de forma adecuada y conforme a la Ley. Aunado a ello, en el proceso se demostró que terceras personas suplantaron a la señora Piedad Magali Cortés de manera personal y con la presentación de una cédula falsa, con la única intención de hacer incurrir en error a la Notaria Segunda del Círculo de Buenaventura. La anterior situación no fue advertida ni mucho menos era previsible por parte de la asegurada, dado que no existía ningún indicio para sospechar o desvirtuar la presunción de buena fe que le asiste a todas las personas, en este sentido, no es posible atribuir algún grado de responsabilidad a la Notaria por los hechos ocurridos, dado que el Estado no es un asegurador general, no es omnisciente, ni omnipresente. Además, la falla en la prestación del servicio no es general sino relativa, y en este caso, se demostró que la Notaria cumplió con todas sus obligaciones y protocolos de verificación de identidad, por lo tanto, el presunto daño que alega la parte actora no fue consecuencia de la prestación del servicio notarial sino de los actos fraudulentos e ilícitos de terceros.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Adjunto la constancia de radicación, los alegatos y la constancia de radicación por SAMAI.

Muchas gracias.

**Valeria Ramírez Vargas***Abogada Senior I*

TEL: 321 724 4863

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 10 de julio de 2025 13:01

Para: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gusalgiro@hotmail.com <gusalgiro@hotmail.com>; leonardogarrito@outlook.com <leonardogarrito@outlook.com>; notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; diana.pineda@supernotariado.gov.co <diana.pineda@supernotariado.gov.co>; dianapineda2410@gmail.com <dianapineda2410@gmail.com>; segundabuenaventura@supernotariado.gov.co <segundabuenaventura@supernotariado.gov.co>; segundabuenaventura@supernotariado.gov.co <segundabuenaventura@supernotariado.gov.co>; Indirabravo2@gmail.com <Indirabravo2@gmail.com>; nosoriol@procuraduria.gov.co <nosoriol@procuraduria.gov.co>

Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. II RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00208-00 II DEMANDANTE: PIEDAD MAGALI CORTES ORTIZ II DEMANDADOS: NOTARIA SEGUNDA Y OTROS II VRV

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA

j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 76-109-33-33-001-2023-00208-00

DEMANDANTE: PIEDAD MAGALI CORTES ORTIZ

DEMANDADOS: NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUENAVENTURA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, procedo a **REASUMIR** el poder a mí conferido en el proceso de la referencia, y a presentar dentro del término legal los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, solicitando desde ya que se profiera sentencia favorable a los intereses de mi representada, desestimando las pretensiones de la parte actora y declarando probadas las excepciones propuestas al momento de contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.